

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isabela: Que expide la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas 2
- Cantón Salcedo: Para promover estrategias, proyectos, acciones y actividades que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a cinco años de edad, mujeres gestantes y en periodo de lactancia 7
- 002-2025 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Derogatoria de la Ordenanza que regula la tasa por servicios de seguridad ciudadana..... 27

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Tungurahua: Que regula la acción y ejecución coactiva, para el cobro de los valores adeudados al GADP 31

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 023-GADPRDA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 47
- 04-GADPRC-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colonche: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 49
- 046-GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 62

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente reforma tiene como objeto agregar artículos a la Ordenanza de Tasas vigente, con el fin de actualizar conforme al actual uso y demanda del muelle de carga municipal, además de las condiciones para el correcto manejo del mismo por embarcaciones que atraquen en el mismo con el objetivo de normar y controlar el buen uso de la infraestructura portuaria, además de generar ingresos adicionales para el municipio, que permitan mejorar la infraestructura o financiar servicios relacionados con el comercio marítimo.

Es por ello que desde la Dirección Financiera del GADMI, se encuentra impulsando la reforma a **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**, pues han transcurrido 12 años desde su expedición, en ese periodo de tiempo no se ha realizado ninguna actualización en base a las normas constitucionales y legales, aplicando los principios como generalidad, simplificación administrativa, y en relación con la situación económica de la población Isabeleña, tomando en consideración que existe desproporcionalidad en la focalización de la tasa por el servicio de uso de muelle; se remite a la Comisión de Legislación la propuesta del **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es derecho de todas las personas “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que el numeral vigésimo quinto del Art. 66 de la misma norma constitucional, reconoce y garantiza “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad...”, para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que permita hacer efectivos los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con el Art. 53 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financier.

Que, el Art. 240 de la Carta Magna determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 280 ibídem manifiesta: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 185 IBIDEM, dispone “Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley”

Que, el artículo 186 del COOTAD menciona que la “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación.”

Que, el artículo 493 del COOTAD, menciona, Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ISABELA**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 25.- **Obligatoriedad.** - Todas las personas que usen las instalaciones del muelle denominado “El Embarcadero”, están obligados a pagar a su llegada a Isabela la tasa por ocupación del muelle.

Por lo siguiente:

“Art. 25.- Obligatoriedad. - Todas las personas naturales, personas jurídicas, y armadores o transportistas de carga; que usen las instalaciones del muelle denominado "El Embarcadero", están obligados a pagar a su llegada o salida a Isabela la tasa por ocupación del muelle”

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 28.- **Tasa por el uso del muelle de carga.** - Se establece el cobro de la tasa por el uso de muelle de carga en el 5% del valor de cada factura de transporte emitida por la embarcación respectiva, ya sea desde o hacia la isla Isabela.

El pago se hará por cada factura de forma independiente.

Por lo siguiente:

“Art. 28.- Tasa por el uso de muelle de carga. - Se establece el cobro de la tasa por el uso de muelle de carga bajo la siguiente modalidad:

- Para la Ruta No. 3, definida por el MTOP, El porcentaje del 5% del valor de cada factura emitida por la embarcación o transportista respectivo, ya sea desde o hacia la isla Isabela.
 - El pago se hará por cada factura de forma independiente, cuyo el sujeto pasivo será el destinatario final de la carga o el contribuyente facturado.
- Para todos los viajes que se realicen de manera extraordinaria o fuera de los considerado en la Ruta No. 3, Un porcentaje del 5% del valor de cada factura emitida por la embarcación respectiva, ya sea desde o hacia la isla Isabela.
 - El pago se hará por cada factura de forma independiente, cuyo sujeto pasivo serán los armadores de los barcos que realizan el Servicio de Transporte de Carga.

De las exenciones, no estarán sujetas al pago de la tasa de uso de muelle de carga, aquellas embarcaciones menores a 20 TRB, las que transporten cargas humanitarias, de emergencia o tengan un permiso especial validado por la Dirección De Medio Ambiente, asignada para la administración de Muelle EL EMBARCADERO”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Derogaciones. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Segunda. - Vigencia. - La presente Reforma de Ordenanza deberá ser notificada por parte de la secretaria general a todas las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela con la finalidad de ser aplicada de manera obligatoria e inmediata.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICO: Que la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones, el primer debate en sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero del 2025 y el segundo debate en sesión ordinaria celebrada el 05 de marzo de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 05 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a

efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 10 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales incluido el Ecuador, adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible 2030, en este sentido, se estableció en la meta 2.2 *“Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas acordadas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad”* (Objetivo nro. 2 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030)

En el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025, como máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, se establecen 9 Objetivos Nacionales distribuidos en 4 ejes principales, dentro del Eje Social cuyo primer objetivo es, mejorar las condiciones de vida de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social. Se plantea mediante la política 1.7 implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de diferentes problemas de mal nutrición de toda la población con énfasis en Desnutrición Crónica Infantil (DCI) cuya meta es reducir la prevalencia DCI en menores de 2 años del 20,1% en 2022-2023 a 18,7% en 2024-2025.

En el Ecuador la pobreza por necesidades básicas insatisfechas alcanza el 39.80% en general, no obstante, en el sector rural este indicador establece un índice de 61.40%, en este contexto en el cantón salcedo la pobreza por necesidades básicas insatisfechas sobrepasa la media nacional con un índice de 48.80% cantonal y 59.80 en el sector rural (CENSO 2022)

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

En este contexto, a partir del año 2021 se inició con la implementación a nivel nacional de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil con base en el decreto 1211 emitido el 15 de diciembre de 2020 y reformado mediante decreto 404 del 06 de mayo de 2022, en donde, se establece como medida de prevención y erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil la dotación del paquete priorizado a mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses de edad que comprende: esquema de vacunación

oportuno y completo, control prenatal, control del niño sano, número único de identificación, sesiones de educación familiar y servicios sociales.

Considerando que la desnutrición crónica infantil es una problemática multicausal no es posible erradicarla ni disminuir su prevalencia sin la actuación intersectorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Gobierno Nacional, Organismos no gubernamentales, empresa privada y la sociedad civil en general.

En este sentido, la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECSDI), desarrolló el proyecto “Infancia con Futuro”, cuyo dictamen favorable se emitió con oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF, de 10 de noviembre de 2021; y tiene como objetivo *“realizar la articulación de la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (EECSDI) a través de la captación y caracterización de la población objetivo, coordinación y vinculación con los actores de territorio y la promoción de cambio social y comportamiento adecuado para incidir en la reducción de la prevalencia de la DCI”,* a través de 4 componentes, específicamente el número 2, consiste en la ejecución de Mesas Intersectoriales Cantonales (MICs) como espacios de articulación en las cuales las instituciones locales asumen el compromiso de ejecutar acciones periódicas para coordinar la entrega de bienes y servicios del paquete priorizado, proyectos relacionados con el agua apta para consumo humano, nutrición y educomunicación, a través del diseño e implementación de herramientas de planificación encaminadas a la prevención y reducción de la DCI.

El abordaje eficiente de la desnutrición crónica infantil no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país, por ello su inclusión en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo.

En Cotopaxi, la desnutrición crónica infantil alcanzó el 34.85% en niños menores de 2 años y 31.80% en niños menores de 5 años según la ESANUT 2018, no obstante, con la implementación de la política pública y el trabajo intersectorial desarrollado a través de las mesas intersectoriales cantonales lideradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los 7 cantones de la provincia, en conjunto con todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales se ha logrado generar la tendencia a la baja de la desnutrición crónica infantil en Cotopaxi.

Es importante mencionar que los índices de la ENSANUT 2018 se encuentran en un reajuste, dado que abarcaba no solo la desnutrición crónica infantil sino muchas más problemáticas, por lo cual, no es posible hacer una comparación directa entre esta y la Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil (ENDI) 2023, no obstante, se debe conocer los resultados a nivel provincial que determinan la prevalencia de la DCI en 27.60% de niños menores de 24 meses y 25.5% en niños menores de cinco años en la provincia de Cotopaxi.

Es fundamental continuar con acciones y políticas públicas que impulsen el bienestar integral de las familias contribuyendo para la reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Salcedo el cual mantiene un índice al 30 de noviembre de 2024 de 15.22%

donde existen parroquias con altos porcentajes de niños menores de 24 meses con desnutrición crónica infantil, según se detalla a continuación:

Parroquia	Priorización 2024	Nov- 24
San Miguel	Media	11,93%
Antonio José Holguín (Santa Lucia)	No priorizado	18,60%
Cusubamba	Media	28,92%
Mulalillo	Baja	20,61%
Mulliquindil (Santa Ana)	No priorizado	18,27%
Panzaleo	No priorizado	16,95%

FUENTE: Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal con corte a noviembre 2024, información extraída el 21 de enero de 2025.

Dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal, consagradas en el COOTAD, se encuentran, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; e, incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas.

Se asume que una niñez bien alimentada es una garantía que solo se logra con una verdadera seguridad y soberanía alimentaria en la etapa fundamental de las niñas y niños (0 a 5 años). Por esta razón, hablar de nutrición y buena alimentación de nuestras niñas y niños, a través del mejoramiento de la capacidad productiva agrícola y pecuaria del territorio cantonal, contribuirá con una óptima nutrición en las mujeres embarazadas, niñas y niños.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población, combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

La presente ordenanza busca regular los mecanismos de prevención y reducción de la desnutrición crónica en el cantón Salcedo, promoviendo la articulación en acciones interinstitucionales desde la competencia de cada entidad u organización, como la mejor expresión de voluntad política y compromiso social para transformar la realidad de la niñez del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, establece que: “es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo

goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que “la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir”;

Que, en el Art. 44 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la

inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”;

Que, el Art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su numeral 2, literales a) y c) lo siguiente: a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño, dispone en el numeral 3 que: “Los Estados parte de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”;

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal f) establece “la Democratización de la gestión del Gobierno Central y de los Gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para

la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en sus competencias “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas y niños menores de 5 años.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, el Art.6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;

Que, el Art. 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Art. 24 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone en que: “es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna”;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad”;

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 emitido el 21 de diciembre de 2020 en su Art. 1 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la reducción de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y

acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador y los demás cuerpos legales.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN SALCEDO.

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1. - OBJETO: La presente ordenanza tiene como objeto promover estrategias, proyectos, acciones y actividades, que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y organismos no gubernamentales en el marco de sus competencias a través de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), para garantizar el desarrollo de niñas y niños de cero a cinco años de edad y el bienestar de mujeres gestantes y en periodo de lactancia del cantón Salcedo.

Art. 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los entes cuya jurisdicción, intervención y funcionamiento se desarrolle en el cantón Salcedo.

**CAPITULO II
FINES Y PRINCIPIOS**

Art. 3. - FINES: Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Salcedo son los siguientes:

- a) Fomentar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a cinco años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia materna a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- b) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) de acuerdo a la realidad social del sector para apoyar a los actores públicos y privados responsables del cumplimiento de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años, mujeres en etapa de gestación y

- lactancia materna, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón.
- c) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a niños de cero a cinco años, mujeres en etapa de gestación y lactancia materna.
 - d) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
 - e) Promover que los niños y niñas, así como las mujeres adolescentes en estado de gestación, que asistan a los establecimientos educativos incorporen en su dieta alimentos y bebidas saludables de acuerdo a las guías alimentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, que deben estar disponibles dentro de las unidades educativas.
 - f) Impulsar la creación y uso de lactarios en las entidades públicas y privadas para fomentar el apego materno infantil y garantizar los derechos de las mujeres y niños (as) en etapa de lactancia.
 - g) Incorporar a los segmentos de agricultura familiar campesina y economía popular solidaria en la provisión de alimentos en los distintos programas y proyectos que se ejecuta en el cantón con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil de la población en especial de niños, niñas y mujeres gestantes.
 - h) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
 - i) Instaurar medidas afirmativas para los segmentos de la agricultura familiar campesina y economía popular solidaria del cantón en los procesos de compras públicas y compra directa que realice el GADM del cantón Salcedo cuyo objetivo sea la reducción de la desnutrición crónica infantil.
 - j) Diseñar metodologías, indicadores y herramientas para la ejecución de los planes, programas y proyectos en beneficio a niñas y niños del cantón en el marco del objeto de esta ordenanza.
 - k) Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo que permita medir el cumplimiento de los indicadores y actividades que se ejecuten para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años.
 - l) Establecer mecanismos de vinculación con la sociedad civil y alianzas público-privadas para generar procesos permanentes para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Art. 4. - PRINCIPIOS: Los principios fundamentales que rigen a esta Ordenanza son:

- a) **Universalidad.** - La ordenanza reconoce la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, por lo cual podrán acceder a los programas, proyectos y beneficios todas las mujeres gestantes, niños y niñas menores de 5 años y demás miembros de su familia, cumpliendo sus roles para prevenir la DCI en el cantón.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género,

- identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales
- c) **Interculturalidad.** - En todas las estrategias, proyectos, acciones y actividades de esta ordenanza, se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades.
 - d) **Coordinación y Corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
 - e) **Interés superior del niño.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y niñas menores de 5 años; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales, instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños y niñas menores de 5 años, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño o niña menor de 5 años involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
 - f) **Prioridad Absoluta.** - En la formulación, ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las mujeres gestantes, en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 5 años, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
 - g) **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de mujeres gestantes, en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 5 años, se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en la normativa ecuatoriana vigente.
 - h) **Atención prioritaria.** - Las niñas y niños menores de 24 meses, mujeres embarazadas y en lactancia recibirán atención prioritaria y especializada en la ejecución de proyectos y acciones para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil del cantón Salcedo.

CAPITULO III

MESA INTERSECTORIAL CANTONAL (MIC) PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN SALCEDO.

Art. 5. - DEFINICIÓN: La Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo, es el espacio de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalece la participación local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna del paquete priorizado a nivel local así como garantizar el desarrollo de acciones enfocados en fomentar la seguridad alimentaria y la dotación de agua potable a los niñas y niños de cero a cinco años de edad, mujeres gestantes y en periodo de lactancia del cantón Salcedo.

Art. 6. - ESTRUCTURA: La Mesa Intersectorial Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

a) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo.

- I. EL Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) quien preside la mesa cantonal.
- II. Director (a) de la Dirección de Desarrollo, Social, Económico, Cultura y Turismo
- III. Administrador (a) del Patronato Municipal Salcedo.
- IV. Director (a) de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
- V. Secretario Técnico del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Salcedo.
- VI. Un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salcedo elegido de entre ellos.
- VII. Un concejal designado por el pleno del Concejo Municipal del cantón Salcedo.

b) De los Ministerios Ejecutores y Sector Público.

- I. Delegado (a) de la Dirección Distrital 05D06 Salud - Salcedo
- II. Director (a) o delegado cantonal de la Dirección Distrital 05D06 Educación - Salcedo
- III. Coordinador Técnico Territorial(a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
- IV. Delegado cantonal de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación (DIGERCIC)
- V. Analista de Articulación en Territorio 2 de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil
- VI. Jefe Político (a) o su delegado (a).
- VII. Tenientes políticos de las parroquias rurales de cantón.
- VIII. Director (a) o delegado cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG)
- IX. Director (a) o delegado cantonal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)
- X. Responsable o delegado cantonal de la Oficina técnica provincial del Ministerio de Agua, Ambiente y Transición Ecológica (MAATE)

XI. Presidentes de los cinco Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Salcedo o sus delegados (as).

XII. Administrador (a) del Patronato Provincial de Cotopaxi o su delegado

c) De la Sociedad Civil y otros.

I. Un delegado de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil elegido de entre ellas.

II. Un delegado de la Institución académica de nivel superior del cantón.

Art. 7. - CONVOCATORIA: El Alcalde o su delegado será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, la convocatoria se realizará con por lo menos cinco días de anticipación y se incluirá con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la reunión, además de señalar en forma precisa el o los asuntos que serán tratados en la misma. Se instalarán siempre y cuando se constate por lo menos la presencia del presidente, vicepresidente, secretario y demás actores de directa responsabilidad en la dotación del paquete priorizado, los cuales son Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación y Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se realizará con por lo menos tres días de anticipación y podrán instalarse siempre y cuando se constate la presencia de los actores responsables del tema a tratar.

Art. 8. - FUNCIONES: Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a cinco años, incluyendo a las madres en estado de gestación y en etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, no gubernamentales, de la sociedad civil y otros para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- d) Aprobar y ejecutar el Plan de Acción Cantonal de prevención y reducción de la DCI en niños y niñas de cero a cinco años de edad y madres en etapa de gestación y de lactancia.
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, distrital, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance de

los proyectos y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.

- g) Gestionar todos los requerimientos e insumos con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente Ordenanza.
- h) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- i) Monitorear y dar seguimiento a las acciones y compromisos efectuados en las reuniones de las Mesas Intersectoriales Parroquiales con la finalidad de solventar las necesidades en el marco de las competencias de cada entidad.
- j) Evaluar el resultado de las acciones y compromisos efectuados en las Mesas Intersectorial Cantonales y Mesas Intersectoriales Parroquiales.

Art. 9. - DE LA PRESIDENCIA: La Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), estará presidida por el alcalde (sa) o su delegado (a) y ejercerá la representación legal.

Art. 10. - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE(A): Son funciones del presidente (a) las siguientes:

1. Representar oficialmente a la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo, ante todo tipo de organismo dentro y fuera del territorio cantonal, será el o la portavoz de los objetivos que persigue el ente al cual representa.
2. Promover el funcionamiento eficiente y eficaz de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo, de las comisiones y de la Unidad ejecutora
3. Convocar, presidir y plantear el respectivo Orden del día de las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo.
4. Suscribir las Actas/memorias y documentos necesarios para la ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo, proyectos, estrategias y actividades que así lo requieran.

Art. 11. - DE LA VICEPRESIDENCIA: El o la vice- presidente (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), será el Analista de Articulación en Territorio 2 responsable del cantón Salcedo de la Secretaria de Ecuador crece sin Desnutrición Infantil la institución que haga sus veces o de ser el caso será electa de entre los miembros que conforman la MIC, en caso de ausencia definitiva se elegirá un nuevo o nueva vicepresidente (a).

Art. 12. - DE LAS FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE(A): Las funciones del o la vice presidente (a), son las siguientes:

1. Subrogar las funciones del señor(ra) presidente(a) de manera temporal o de manera definitiva en caso de ausencia definitiva de su titular.

2. Cumplir con las disposiciones emanadas por el presidente (a) titular.

Art. 13. - DE LA SECRETARIA: El Secretario (a) de la Mesa Intersectorial Cantonal será el Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14. - DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA: Las funciones del secretario (a), son las siguientes:

1. Elaborar las actas y suscribirlas de manera conjunta con los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo.
2. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se genere en el marco de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo.
3. Redactar y socializar las convocatorias respectivas.

Art. 15. - DE LAS COMISIONES: Son entes de asesoría técnica que se conformarán en los casos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, estrategias, procesos y actividades de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo y serán designados para fines y resultados específicos de entre los miembros que son parte de esta.

Art. 16. - DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES: Son funciones de las comisiones las siguientes:

1. Acoger las disposiciones emanadas por la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo en función de los objetivos, metas y tiempos para el que son creados.
2. Cumplir con la responsabilidad asignada por parte de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Salcedo y entregar los productos requeridos.
3. Facilitar todos los instrumentos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento del Objetivo de la presente Ordenanza.

Art. 17. - DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en las actas que estarán a cargo del secretario (a) de la mesa intersectorial cantonal con las firmas receptadas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 18. - DEL FINANCIAMIENTO: El Financiamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), estará garantizado con recursos económicos, humanos, tecnológicos y logísticos de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los aportes del gobierno nacional a través de los ministerios que forman parte de la provisión del paquete priorizado y otras entidades involucradas, mismos que serán proporcionados de manera oportuna en apego del plan nacional de desarrollo.

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo asignará por los menos el 1% del monto asignado a los grupos de atención prioritaria como lo establece el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa evaluación y ejecución, mismos recursos que serán administrados por la Dirección de Desarrollo, Social, Económico, Cultura y Turismo, para el efecto, se requerirá la presentación de planes, programas y proyectos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Salcedo, estarán enfocados en trabajar de manera mancomunada en las acciones que se requiera para el cumplimiento de esta ordenanza.

Los recursos económicos, humanos, tecnológicos y logísticos asignados serán manejados por cada entidad conforme las herramientas y normativa administrativa, financiera y presupuestaria propia de su naturaleza.

Art. 19. - DE LA DIFUSIÓN: Todas las acciones estrategias, planes, programas y acciones que se ejecuten en la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC), serán responsables de socializar a la población a través de canales de comunicación masiva y redes sociales permanentemente a través de los departamentos de comunicación de cada institución.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Las estrategias, proyectos, planes y programas que ejecuten las instituciones de la Mesa Intersectorial Cantonal (MIC) en el ámbito de sus competencias, estarán enfocadas en la dotación del paquete priorizado, agua potable, nutrición y alimentación saludable, saneamiento, derecho a la identidad y demás ámbitos que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será debidamente difundida en el plazo de 30 días a partir de su sanción, por la Gestión de Comunicación Institucional del GAD del cantón Salcedo en conjunto con la Dirección de Desarrollo, Social, Económico, Cultura y Turismo.

SEGUNDA: En el plazo de 60 días se emitirá un reglamento para la selección de los organismos no gubernamentales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 25 días del mes de abril del 2025.

**ING. JUAN PABLO CHICA VELÁSQUEZ**
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO

**AB. FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA**
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2025.

**Ab. Fernando Paillacho**
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 09 días del mes de mayo del año 2025, las 15H55. - **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

**Ab. Fernando Paillacho**
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 09 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 16H10, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD, MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 09 de mayo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Nestor Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para crear actos normativos, a través de ordenanzas.

La Constitución de la República, determina en el artículo **240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...).

El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala claramente las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre las que mencionamos el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

Revisadas la documentación que fue remitida desde la Dirección Financiera en atención a la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, Ordenanza aprobada por el concejo cantonal municipal y atendiendo lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se justifica, que el Concejo Municipal, conozca y apruebe el Proyecto de que se la ha titulado: "ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, con la finalidad de que la normativa reglamentaria este en armonía con las actuales condiciones socioeconómicas de la comunidad.

ORDENANZA No. 002-2025.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Municipales, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se traduce en la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala claramente las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre las que mencionamos el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, la *Ordenanza que Regula la Tasa por Servicios de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi*, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 diciembre y sesión ordinaria del jueves 26 de diciembre del 2024, Publicada en REGISTRO OFICIAL - EDICION ESPECIAL No. 5 del jueves 20 de marzo del 2025.

En uso de la facultad legislativa prevista en literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art 1.- Deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI”, que fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 diciembre y sesión ordinaria del jueves 26 de diciembre del 2024”.

Art 2.- Esta Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 23 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 23 de enero del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** - **Que la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 y 23 de enero del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.



Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 23 de enero del 2025.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 16 y 23 de enero del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 30 de enero del 2025.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 30 días del mes de enero del 2025.

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.





**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento de ejecución Coactiva en la legislación ecuatoriana ha fungido un rol trascendental como una herramienta de cobranza, por medio del cual el Estado a través de sus instituciones percibe de manera forzosa los valores adeudados que se encuentran vencidos, haciendo efectivo el pago de las obligaciones.

El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua al no contar con un instrumento y mecanismo adecuado para recaudar las cifras adeudadas y vencidas, se ha visto en la necesidad de respaldarse en un cuerpo normativo que reconoce el procedimiento de ejecución coactiva para la recuperación de cartera vencida (Código Orgánico Administrativo), pero que no cuenta con la especificidad menester para normar este tipo de procesos internos que se deben llevar a cabo por las y los servidores públicos de esta honorable institución, razón por la cual dichos funcionarios requieren de un ejemplar que norme y regule este procedimiento guiando las atribuciones y roles que cada uno debe cumplir en la prenombrada actuación.

A esta problemática se suma que, desde el mes de noviembre del año 2020 hasta la actualidad, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua ha visibilizado un notable incremento de cartera vencida en los valores que ejecuta el departamento de Gestión y Calidad Ambiental, esto por cuanto las cifras adeudadas no han sido canceladas en los términos determinados por la ley.

Cabe recalcar que todos los valores recaudados por motivo de multas emitidas por Gestión y Calidad Ambiental serán utilizados para los temas relacionados con proyectos ambientales, mismos que serán ejecutados en beneficio de la provincia de Tungurahua, sus cantones, alrededores, comunidades y priorizando el bienestar común de todos sus habitantes.

Además, según consta en la documentación correspondiente, preservada en la Dirección Financiera, sección Tesorería, se ha otorgado facilidades de pago a los usuarios que en su momento las han solicitado, pero conforme se desglosa de los informes, dichas facilidades han sido incumplidas lo que ha denotado una falta de predisposición por parte de los deudores para cancelar sus obligaciones.

Motivo por el cual es oportuno impulsar de forma coercitiva a que los deudores paguen de manera inmediata sus obligaciones adeudadas al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua; por ende, es importante la creación de una normativa interna que coadyuve al correcto impulso del procedimiento de ejecución coactiva, a fin de garantizar la recuperación de cartera vencida.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, tendrán facultades legislativas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 8, inciso segundo, tipifica que los Gobiernos Autónomos Provinciales dentro de sus competencias exclusivas podrán: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales. ”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 47 literal a, faculta a los consejos provinciales expedir normas de carácter general a través de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, determina que los Consejos provinciales aprobarán ordenanzas provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 344, decreta que el/la tesorero/a provincial, será el/la responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 261 determina que “las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. ”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 262 señala que “el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 264 inciso primero establece que “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.”

Que, considerando la existencia de valores vencidos en las multas emitidas por las diferentes dependencias, el proceso de ejecución coactiva es un medio idóneo para la recaudación eficiente de los recursos adeudados por los contribuyentes.

Que, la recuperación de la cartera vencida es indispensable para poder contar con los recursos que son necesarios para el fortalecimiento de la capacidad financiera que posee el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, así mismo con la regulación de la aptitud operativa y de gestión de la unidad coactiva provincial se asegurará el cobro directo de lo adeudado por parte de los sujetos pasivos, logrando recaudar los rubros correspondientes y garantizando así un servicio institucional más ágil y expedito.

Que, es menester contar con la normativa correspondiente que regule, facilite, designe, atribuya y controle la sustanciación del procedimiento de ejecución coactiva que posibilite una recaudación eficaz de los valores adeudados al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES VALORADAS**, publicada en el Registro Oficial No. 1093 de fecha 26 de octubre de 2023, fue promulgada para la acción y ejecución coactiva derivada de las obligaciones tributarias, por lo que se vuelve imprescindible ampliar su campo de acción a otro tipo de obligaciones.

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones pecuniarias de los deudores, esto con la finalidad de disponer de los recursos necesarios que garantice el cabal cumplimiento de los fines establecidos dentro del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua; es pertinente señalar que los ingresos económicos propios de esta entidad son trascendentales para la realización y el correcto desarrollo de planes, programas y proyectos en beneficio tanto de la institución como de la comunidad en general.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.”

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Del Ámbito de Aplicación. - El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, dentro de su jurisdicción territorial, y en ámbito de su competencia ejercerá el cobro de todos los valores adeudados a esta entidad, a través del procedimiento de ejecución coactiva, con previa emisión del título o fuente de la obligación, en observancia a lo dispuesto en los cuerpos normativos correspondientes y de conformidad a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el ejercicio de la acción y ejecución coactiva, haciendo efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias que por cualquier concepto se adeuden al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, mediante la acción coactiva.

Art. 3.- Principios Rectores. - En todas las actuaciones efectuadas por medio del procedimiento coactivo se aplicarán todos los principios establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código Orgánico Ambiental, y demás leyes y cuerpos normativos desarrollados en esta ordenanza.

Art. 4.- Competencia. - El Tesorero del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, sustanciara el procedimiento coactivo, en observancia y sujeción a lo dispuesto en los artículos 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 157 del Código Orgánico Tributario y 262 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad la recuperación de cartera vencida en favor del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, de forma directa mediante el procedimiento de ejecución coactiva sin recurrir a la justicia ordinaria, evitando pérdidas significativas para esta entidad.

**CAPITULO II
DE LA OBLIGACION**

Art. 6.- Del acreedor. -El acreedor de las obligaciones que bajo cualquier concepto se generen es el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, conforme lo determina la Ley.

Art. 7.- Del deudor. - El sujeto pasivo, es aquella persona natural o jurídica, ya sea nacional o extranjera que, conforme a la ley, está sujeta al cumplimiento de una obligación, sea en calidad de deudor principal, deudor solidario o responsable.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCION COACTIVA

SECCION PRIMERA: Estructura Administrativa

Art. 8.- De la Conformación de la Estructura Administrativa. - El personal administrativo para el ejercicio de la ejecución coactiva estará conformado por las o los servidores públicos del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, sin perjuicio de requerir de los servicios profesionales de abogados externos en caso de ser necesario, razón por la cual el personal estará constituido de la siguiente manera:

Como personal Interno.

- a. El ejecutor de la coactiva y el encargado de iniciar la ejecución de los procesos coactivos es la Tesorera o el Tesorero provincial.
- b. Secretario(a) de Coactivas;
- c. Notificadores;
- d. Los demás servidores públicos que se requieran para la ejecución de los procesos coactivos.

Como servidores profesionales externos (en caso de ser necesario):

- a. Abogados impulsores del proceso coactivo;
- b. Depositario;
- c. Peritos especializados en la materia.
- d. Los demás profesionales que se requieran para la ejecución de los procesos coactivos.

El Prefecto Provincial de Tungurahua de considerar pertinente y necesario, tendrá la facultad de contratar los servicios profesionales de abogados externos o el personal que se requiera para el impulso del procedimiento coactivo, de conformidad a las disposiciones legales.

Art. 9.- Del Ejecutor de la Acción Coactiva. - El Tesorero/a del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua será el encargado de ejecutar el procedimiento coactivo en base a la orden de cobro emitida por el o la directora financiera y tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- a. Adoptar todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.
- b. Emitir la orden de pago inmediato, de conformidad con la orden de cobro emitida por el/la Director Financiero en concordancia con el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo.
- c. Ordenar las medidas cautelares de conformidad con el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo. Medidas que se mantendrán hasta el pago total de la deuda.
- d. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas supletorias;
- e. Solicitar información de los deudores a instituciones públicas y privadas.
- f. Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo con lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y, reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- g. Coordinar con el Secretario de Coactivas las acciones e información de los procedimientos coactivos;
- h. Elaborar informes de forma trimestral sobre los resultados de la gestión de la recuperación de los valores de obligaciones pendientes de pago mediante el ejercicio de la acción coactiva
- i. Desestimar escritos por falta de fundamento legal que entorpezcan o dilaten la ejecución Coactiva.
- j. Elaborar los convenios de pago solicitados por los deudores, previa aprobación de la

solicitud de facilidades de pago.

- k. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos;
- l. Realizar procedimientos de depuración de información por disposición de la o el director financiero;
- m. Designar peritos para el avalúo de los bienes embargados;
- n. Ordenar medidas cautelares, embargos, remates y demás diligencias para la sustanciación del procedimiento coactivo hasta su finalización conforme el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico Financiero;
- o. Las demás que le confiere la normativa vigente en materia de su competencia y las delegadas por la máxima autoridad institucional
- p. Ejercer control y supervisión a los secretarios, que conformen los expedientes de procesos coactivos, con base al orden cronológico y cumpliendo las diligencias correspondientes

Art. 10.- Del Secretario de Coactivas.- Sera un profesional del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua con título de abogado o abogado externo designado por la autoridad nominadora con la aptitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a. Organizar y custodiar la documentación derivada de los procedimientos coactivos, mismos que deberán ser foliados y se archivarán de manera física y digital;
- b. Certificar las actuaciones y los documentos que reposen en el procedimiento de ejecución coactiva;
- c. Elaborar las Notificaciones y/o Citaciones de las órdenes de Pago para el inicio de los procesos coactivos; y los demás documentos que se requieran;
- d. Sortear y entregar las órdenes de cobro y demás documentación necesaria, a los abogados externos contratados, de ser el caso;
- e. Efectuar el control y seguimiento, observando las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo.
- f. Mantener el seguimiento en conjunto con los Abogados Externos, del cumplimiento del pago de los convenios realizados y poner en conocimiento del Ejecutor de Coactivas;
- g. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso coactivo;
- h. Mantener un registro detallado de los procesos coactivos que se tramitan;
- i. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- j. Realizar las diligencias ordenadas por la o el ejecutor de coactiva;
- k. Gestionar los Procesos Coactivos que se sigan a Instituciones del Estado cuando sea pertinente; y,
- l. Las demás determinadas en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 11.- Abogados Impulsores del Proceso Coactivo. - Para ejercer la función de abogados impulsores externos se requiere tener experiencia en recuperación de cartera, impulso de procesos coactivos, conocimiento de los procedimientos de carácter administrativo, además de estar habilitado en el libre ejercicio profesional

Los abogados impulsores externos mantendrán la confidencialidad de los procesos asignados, así como también la información generada por archivos físicos o medios electrónicos, para lo cual dentro del contrato de prestación de servicios profesionales se estipulará una cláusula de confidencialidad. El Prefecto Provincial podrá designar a un profesional del Derecho del Gobierno Provincial de Tungurahua, para que haga las veces de abogado impulsador.

El abogado impulsador, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Realizar el trámite para el cobro de las obligaciones constantes en la orden de pago o en

- cualquier fuente o título de la obligación.
- b. Administrar los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas.
 - c. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los títulos créditos.
 - d. Guardar estricta reserva sobre la información plasmada dentro de los procesos coactivos.
 - e. Elaborar las diferentes providencias y documentos que sean necesarios para el impulso del proceso coactivo.
 - f. Emitir informes pertinentes que le sean solicitados.
 - g. Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor de Coactivas.
 - h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que en la orden de procedimiento el Ejecutor de Coactivas solicite;
 - i. Entregar mensualmente al Secretario de Coactivas, un informe general del estado de los procesos coactivos que se les haya designado, según el formato proporcionado para este caso.
 - j. Entregar en el término de cinco días el expediente del coactivado a el/la Secretario acompañado con la providencia de archivo y levantamiento de medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor de Coactivas. Actividad que se realizará una vez recuperado los valores del proceso coactivo.
 - k. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

Art. 12.- Del Notificador. - Será servidor público del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, o la persona externa contratada designada por la autoridad nominadora con la aptitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a. Realizar las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- b. Notificar a los deudores con el requerimiento de pago voluntario aparejando la fuente o título de obligación, de conformidad con las formas de notificación contenidas en la norma legal vigente.
- c. Notificar con la orden de cobro y orden de pago, en la fase de apremio contra quienes se inicie el proceso coactivo y sentará razón de la notificación realizada, en la que constará el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora, el lugar en que fue efectuada la misma; la forma de cómo se practica la diligencia y dará fe de la actuación realizada dentro de la notificación.
- d. Notificar de manera física y electrónica y sentar razón de todas las actuaciones que se realicen dentro de su competencia. Se deberá hacer constar la forma de notificación en la que constará el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora, el lugar en que fue efectuada la misma; y dará fe de la actuación realizada dentro de la notificación.
- e. Registrar y archivar las notificaciones realizadas en cualquier fase del procedimiento;
- f. Ser responsable de las notificaciones asignadas a su cargo;
- g. Acatar las disposiciones emanadas por su inmediato superior;
- h. Las demás determinadas en la ley, y esta ordenanza.

Todo esto en observancia a lo tipificado en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.

Art. 13.- Del Depositario Coactivo. - Será servidor público del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua o persona externa contratada, designada por la autoridad nominadora, con la actitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a. Elaborar las respectivas actas de embargo de los bienes embargados o secuestrados,

actas que deberán ser entregadas a él/la secretaria para que sean agregados al expediente coactivo.

- b. Transportar los bienes del lugar del secuestro o embargo al depósito de ser el caso;
- c. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Guardar y custodiar los bienes con diligencia, el depositario será civil y penalmente responsable en caso de destrucción o deterioro doloso o culpable de los bienes a su cargo;
- e. Si por alguna razón la o el Depositario dejare dichas funciones, la o el Ejecutor de Coactiva dispondrá la entrega recepción respectiva de todos los bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario/a;
- f. Para el embargo de dinero y valores, estará a cargo del custodio del cheque certificado o gerencia emitidas por la institución financiera, quienes de inmediato entregarán al órgano ejecutor para el trámite legal correspondiente;
- g. El Depositario/a llevará un inventario de todos los bienes muebles embargados y secuestrados con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida; cuando sea el caso de semoviente, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada, por los cuales responderá civil y penalmente por la pérdida o deterioro de tales bienes;
- h. En relación con los bienes inmuebles o derechos reales el depositario requerirá el título de propiedad otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad en la que conste la titularidad del bien afectado;
- i. Una vez transcurrido el tiempo dentro de las formas previstas para el procedimiento de remate, el depositario dará a conocer al órgano ejecutor para que continúe con el trámite legal correspondiente;
- j. La o el Depositario entregará al ejecutor de Coactiva correspondiente, un informe trimestral de su gestión o cuando sea requerido;
- k. Es prohibido para el Depositario usar o aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio. Tiene la obligación de procurar que dichos bienes rindan frutos en beneficio del dueño del bien y del acreedor;
- l. Están exentos de embargo los bienes descritos en el Artículo 167 del Código Tributario, y;
- m. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

Art. 14.- Del Perito Evaluador. - Para la práctica del avalúo de los bienes embargados, el ejecutor de la acción Coactiva mediante providencia designará a un perito quien será un profesional, técnico o especialista en la materia, que será un servidor público del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua o personal acreditado por el Consejo de la Judicatura y demás órganos competentes. Para el procedimiento de selección del perito evaluador se aplicará la normativa pertinente.

Los honorarios pagados al perito serán añadidos a las costas de ejecución del coactivado

SECCIÓN SEGUNDA: Auxiliares en el Proceso

Art.15.- Fuerza Pública. - Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se solicitará apoyo a los miembros de la Policía Nacional, para la diligencia de secuestro y/o embargo de bienes ordenados por el Ejecutor de Coactivas.

CAPITULO IV CONTRATACION O DESIGNACION DE PERSONAL EXTERNO

Sección Primera: De la contratación o designación de personal externo.

Art. 16.- Contratación de Personal Externo. – De creer pertinente y necesario mediante informe del ejecutor de coactivas, el señor Prefecto Provincial podrá contratar los servicios de abogados externos o el profesional que se requiera para impulsar el procedimiento coactivo; quienes deberán coordinar su accionar bajo la dirección de la o el Tesorero del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, sujetándose a las necesidades de la institución. Quienes por no tener relación de dependencia con el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua percibirán las comisiones suscritas en el contrato civil de servicios profesionales celebrado entre las partes y cumplirán las obligaciones y facultades establecidas en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, lo determinado en la presente Ordenanza y demás normas supletorias.

Sección Segunda: Del Pago de Honorarios Profesionales y Gastos Administrativos en el Procedimiento de Ejecución Coactiva

Art. 17.- Honorarios de Profesionales Externos y Gastos Administrativos. - En todo procedimiento coactivo, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán por cuenta de los coactivados cuyo porcentaje será del 12%, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Una vez emitido el informe mensual por la o el Ejecutor de Coactivas con respecto a todos los procesos coactivos realizados, se desglosará el 2% para gastos Administrativos del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua; y,
- b. El 10% como Honorarios Profesionales para los Impulsores Externos previo a la presentación de la respectiva factura;
- c. Se deberá considerar que el pago al Depositario y peritos y todos los gastos que sumen en el proceso, incluyéndose bodegaje, garaje, publicaciones en la prensa, etc., deberá ser a cargo del coactivado.

El Abogado impulsor contratado tendrá derecho a percibir los honorarios que le corresponden siempre que se demuestre el trabajo ejecutado cuando el coactivado haya realizado el pago en efectivo de la totalidad de la deuda y en caso de convenio de pago objeto de la Coactiva se pagará en función de las cuotas recaudadas.

Sección Tercera: De las Sanciones

Art. 18.- De las sanciones. - Las o los servidores públicos del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua que incurrieren en desacato a lo establecido en esta ordenanza y más disposiciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Para el caso de los impulsores externos contratados, el incumplimiento de sus obligaciones constituirá causa de terminación del contrato.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 19.- Del procedimiento coactivo. – El procedimiento de ejecución coactiva se regirá por las disposiciones legales pertinentes, teniendo como norma principal al Código Orgánico Administrativo y como normas supletorias el Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, y demás leyes y normas vigentes que establezcan directrices para la ejecución de procedimientos coactivos.

El procedimiento coactivo se ejecutará adjuntando la respectiva orden de pago. El funcionario ejecutor no podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, si no fundado en la orden de cobro legalmente emitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador la potestad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Dentro del procedimiento coactivo se determinan las siguientes fases:

1. Fase preliminar y facilidades de pago;
2. Fase de Apremio y Orden de pago inmediato.

Art. 20.- Del requerimiento de pago voluntario. – En la resolución del procedimiento administrativo sancionador que se determine una obligación pecuniaria se requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dentro diez días término contados desde el día siguiente a la fecha

de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva. En caso de que las obligaciones se originen en un instrumento distinto al indicado, se deberá notificar al deudor con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda.

Art. 21.- De las facilidades de pago. - La o el Director Financiero del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua será competente de otorgar las facilidades de pago.

El deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario y pueden ser solicitadas hasta antes del inicio de la etapa de remate de los bienes embargados, esto en sujeción al artículo 274 del Código Orgánico Administrativo; además, se deberán incluir los gastos en los que haya incurrido la Administración Pública para el cobro, hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago, no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta a su vez se suspenderá hasta el momento que se emita la resolución correspondiente que admita o rechace dicha petición, resolución administrativa que estará a cargo del titular de la Autoridad Financiera.

Art. 22.- Del contenido de la solicitud. - La solicitud de concesión de facilidades de pago, contendrá los siguientes requisitos:

- a. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b. Para personas naturales se deberá indicar el nombre completo del deudor, número de cédula, correo electrónico o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan, número de teléfono, dirección domiciliaria con indicación de calles, número, ciudad; y, demás información que ayude a identificar la residencia deudor;
- c. Para personas jurídicas se deberá indicar la denominación o razón social, el nombre del representante legal y su nombramiento, número de RUC y copia de cédula del peticionario.
- d. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
- e. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación;
- f. La forma en que se pagará el saldo restante, el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a veinte y cuatro meses;
- g. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación;
- h. Las personas naturales que se encuentran fuera del país y que requieran solicitar facilidades de pago, deberán otorgar un poder general o especial, que se adjuntará a la petición a fin de legitimar la actuación del apoderado.
- i. La firma del deudor/coactivado o del apoderado.

Art.- 23.- De los tipos de garantía. - Con el fin de asegurar el pago de la obligación, se podrá aceptar como garantía una letra de cambio o pagaré a la orden.

Art. 24.- De los plazos para las facilidades de pago. - La Autoridad Financiera que conoce y acepta dichas peticiones, dispondrá que la o el deudor pague en diez días la cantidad ofrecida de contado y rinda la garantía por el saldo.

El pago de la obligación adeudada se podrá cancelar en cuotas mensuales que cubran el capital, intereses y multas. El plazo será de hasta veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución administrativa con la que se concede las facilidades de pago, de conformidad con la siguiente tabla de aplicación de facilidades de pago:

DESDE	HASTA	PLAZO MESES HASTA
0	1 SBU	6 MESES
>1 SBU	3 SBU	9 MESES
>3SBU	6 SBU	12 MESES

>6 SBU	9 SBU	15 MESES
>9 SBU	12 SBU	18 MESES
>12 SBU	15 SBU	21 MESES
15 SBU EN		HASTA 24 MESES

Art. 25.- De la aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades para el pago. – Una vez presentada la solicitud de facilidades para el pago de los rubros adeudados se verificará que cumplan con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones dispuestas en el Art. 276 del Código Orgánico Administrativo.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier manera los términos, condiciones previamente establecidas, plazos; o, en general las disposiciones previstas en la resolución administrativa que concede facilidades para el pago, el Tesorero iniciará o dará continuidad al procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, adoptando las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Al conceder las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando esto no perjudique el cumplimiento de la obligación.

Art. 26.-De la imputación del pago en las facilidades de pago. – Los rubros que se generen en las facilidades de pago se desglosan de la siguiente manera, en el orden que se indica:

- Valor total de la deuda;
- Intereses;
- Honorarios Profesionales;
- Gastos administrativos que genere la obligación; y,
- Gastos procesales.

Art. 27.- Incumplimiento de las facilidades de pago. – El incumplimiento del convenio de pago, tendrá como efecto la terminación inmediata y definitiva del mismo. Las cuotas pagadas se tomarán en cuenta como abonos y se procederá con la liquidación de los nuevos valores con los que se iniciará la ejecución coactiva.

Sección Segunda: De la Fase de Apremio y Orden de Pago Inmediato

Art. 28.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - El órgano ejecutor de coactiva deberá actuar en observancia, sujeción y aplicación de las disposiciones previstas para el apremio en el proceso de ejecución determinado en el Título II Capítulo III Sección I del Código Orgánico Administrativo.

Art. 29.- De la orden de pago inmediato. – Vencido el plazo señalado para el pago voluntario o incumplido el convenio de pago, el ejecutor deberá emitir la orden de pago inmediato misma que deberá estar fundada en la orden de cobro, que la o el deudor y sus garantes, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, advirtiéndose que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y demás recargos de ley.

Art. 30.- De las medidas cautelares. - El ejecutor de coactivas estará facultado para disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes como medida cautelar; misma que para poder adoptarla, la o el ejecutor de coactiva no precisa de trámite previo, así mismo puede solicitar a la o el Juzgador Competente mediante procedimiento sumario se disponga la prohibición de ausentarse del país para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen coactivo

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares, cancelando la totalidad de la obligación pecuniaria adeudada o presentando una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, intereses, costas del procedimiento; y demás recargos de ley.

Art. 31.- De los requisitos de la orden de pago inmediato. - La orden de pago inmediato, contendrá:

- Denominación de la Autoridad Financiera;

- b. Número y año del proceso coactivo;
- c. Identificación del Órgano Ejecutor;
- d. Lugar, fecha y hora de la emisión;
- e. Determinación de la fuente o título de la obligación;
- f. Identificación detallada del deudor;
- g. Valor del capital adeudado más los intereses, costas y demás recargos de ley;
- h. Medidas cautelares, en caso de requerirlo;
- i. Designación del Secretario;
- j. Designación del Abogado externo delegado, cuando el caso lo amerite;
- k. Firma del ejecutor de Coactiva;

CAPÍTULO VI

DE LA NOTIFICACIÓN y CITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 32. - De la citación y notificación del auto de pago y/o orden de cobro inmediato. – En la citación y notificación se aplicará la normativa por su naturaleza, esto es, para aquellas obligaciones generadas por obligaciones tributarias se aplicará lo previsto en los artículos 107 y siguientes del Código Tributario en el caso de obligaciones no tributarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo .

Emitido el auto de pago u orden de cobro inmediato, se procederá a la legalización que contienen la información del auto de pago y/o orden de cobro inmediato, emitido y legalizado por el ejecutor de la Coactiva y certificado por el Secretario. El Secretario entregará las boletas de notificación y/o citación al funcionario designado para el efecto, de encontrarse novedades de ser el caso este las devolverá.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO

Art. 33.- Del pago. - El pago de la totalidad de los valores adeudados al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua por parte del coactivado, extingue la obligación.

Art. 34.- De las modalidades de pago. - El pago de los valores adeudados por el coactivado, podrá ser en dinero en efectivo, transferencia bancaria, cheque de gerencia o certificado girados a la orden del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, tarjeta de crédito; y, por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado en esta entidad.

Art. 35.- Procedimiento. - Todo ingreso proveniente de la recaudación del procedimiento coactivo, se realizará mediante pago en las ventanillas de Tesorería del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

CAPÍTULO VIII

DEL EMBARGO

Art. 36.- De la orden de embargo. - El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, en los siguientes casos:

- a. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimite bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato;
- b. Si, a juicio del órgano ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate;
- c. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso; y,
- d. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

Art. 37.- De la prelación del embargo. - El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

- a. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
- b. Los de mayor liquidez a los de menor;
- c. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que excedan la deuda total a ser recaudada.

Art. 38.- Del embargo de bienes. - El embargo de bienes, acciones, créditos, dinero valores y otros se realizará conforme lo establecido en los artículos 284 al 289 del Código Orgánico Administrativo y artículo 166 y siguientes del Código Tributario.

Art. 39.- Del descerrajamiento y allanamiento. - Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existen bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehenden muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o del ejecutor en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el ejecutor y la o el secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

Art. 40.- De la preferencia de embargo, subsistencia y cancelación de embargos, embargos preferentes entre administraciones públicas. - Se realizará conforme lo establecido en los artículos 292 al 294 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IX REGLAS GENERALES PARA EL REMATE

Art. 41.- De los procedimientos de remate. - Según el tipo del bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del órgano ejecutor; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

Art. 42.- Del Avalúo. - Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo, las observaciones que creyere del caso.

Art. 43.- De la designación de peritos evaluadores. - La o el tesorero designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, quien deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad. El Tesorero (a), señalará día y hora para que con juramento se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez, salvo casos especiales debidamente motivados para la presentación de sus informes.

SECCIÓN PRIMERA: El Remate

Art. 44.- Del señalamiento del día y hora para el remate. - Determinado el valor de los bienes embargados el tesorero fijará día y hora para el remate la subasta y la venta directa en su caso señalamiento que se publicará por tres veces en días distintos en uno de los diarios de mayor

circulación de la ciudad o provincia y en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario.

Art.- 45.- Posturas del Remate. - El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinte y cuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso de remate será publicado en otros medios electrónicos impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito o transferencia bancarios electrónica dentro del mismo término. En el remate en línea las o los postores entregarán, mediante depósito o transferencia bancarios electrónica el 10% de la postura realizada, si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15% de la postura realizada

El órgano ejecutor podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

No serán admitidas las posturas que no vayan acompañadas con el porcentaje señalado del valor de la oferta, sea este en dinero en efectivo en cheque certificado o en cheque de gerencia en cualquier banco local a la orden de Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 46.- Del remate. - Trabado en el embargo de bienes inmuebles, en el proceso de coactiva puede procederse al remate conforme a lo dispuesto en los artículos 295 al 313 del Código Orgánico Administrativo y 186 al 203 del Código Tributario. Dentro de los tres días posteriores al remate el tesorero/a precederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones prefiriendo las que fueran de contado.

Art. 47.- De los postores. - No pueden ser postores en el remate por sí mismos o a través de terceros.

- a) La o el Deudor;
- b) Las o los funcionarios o empleados de la unidad coactiva sus cónyuges y familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los/las abogados impulsores sus cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes

Art. 48.- De la consignación previa a la adjudicación. - Ejecutoriado el acto de calificación el tesorero dispondrá que la o el postor declarado preferente consigne dentro de cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación se declara la quiebra del remate y se notificara a la o el postor que le siga en preferencia para que también en el plazo de cinco días comine la cantidad por el ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 49.- De la adjudicación. - Dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, la o el postor preferente consignará el valor ofrecido de contado y el órgano ejecutor adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y además ordenará que se proceda con la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción constante en el Art. 311 del Código Orgánico Administrativo y servirá como título de propiedad toda vez que se protocoliza e inscriba en los registros correspondientes.

Art. 50.- De la quiebra del remate. - La o el postor que, notificado para que cumpla su oferta no lo hiciere oportunamente responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma se pagará con la cantidad consignada en la postura y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el tesorero mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 51.- De la nulidad del remate. - El remate o la subasta serán nulos y el funcionario ejecutor

responderá por los daños y perjuicios que se ocasionare en los siguientes casos:

- a. Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el órgano ejecutor.
- b. Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a hacer rematado y el precio del avalúo; y,
- c. En los demás supuestos establecidos en el Art. 207 del Código Tributario y 310 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 52.- Del Remanente del Remate. - El Remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos administrativos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

Art. 53.- De la insolvencia o quiebra del deudor. – El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda.

Para el efecto, el órgano ejecutor mediante acto administrativo motivado remitirá todo el expediente del proceso coactivo a Procuraduría Síndica del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, a fin de que promueva la declaratoria de insolvencia o quiebra de la o del deudor.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 54.-De la suspensión del proceso. - El Tesorero podrá suspender mediante providencia el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. La presentación del escrito de excepciones legalmente justificables;
2. La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el funcionario recaudador prefiera embargar estos bienes;
3. Cuando la o el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad. Se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:
 - 3.1 Cuando la o el secretario hubiera sentado razón de no haber sido posible realizar la notificación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalados.
 - 3.2 Cuando se haya realizado la notificación por la prensa de conformidad con dispuesto en el Art.167 del Código Orgánico Administrativo.
4. La presentación de la demanda de insolvencia de la o del deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o del deudor y se compruebe que este no posee bienes y derechos de propiedad del deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, es competente y está debidamente facultado para designar o contratar, profesionales del derecho, preferentemente con conocimientos en materia administrativa, tributaria procesal de acción coactiva.

En virtud de la naturaleza del contrato, el personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva no tendrá, con el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua ninguna obligación laboral ni de dependencia, como tampoco podrán reclamar estabilidad laboral, pues, estos percibirán los honorarios fijados por el Ejecutor de Coactiva de conformidad con esta ordenanza, en la liquidación de costas, dado que dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto a la normativa conexas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Todos los procedimientos administrativos de ejecución coactiva, que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se concluirán con base a las disposiciones que estuvieron vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDA.— De ser el caso la Dirección Administrativa a través de la Unidad Talento Humano bajo la coordinación de la Dirección Financiera (sección Tesorería), en el término de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, elaborará el instructivo de procedimiento de selección y contratación de profesionales externos para la gestión coactiva del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente ordenanza encargase el Director/a Financiero y Tesorero/a Provincial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TITULOS DE CREDITO Y ESPECIES VALORADAS**, publicada en el Registro Oficial No. 1093 de fecha 26 de octubre de 2023.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil veinte y cinco.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 25 de abril del 2025, las 09H45'.

Certifico: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**", fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 28 de marzo y del 25 de abril del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de abril de 2025

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS AL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza Provincial.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de abril de 2025

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 30 de abril del 2025.

CERTIFICO



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN SESION ORDINARIA N° 023 - GADPRDA-2024**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el 19 de octubre de 2010, en el Registro Oficial N° 303, se publica la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Art. 1 del COOTAD, determina el ámbito político-administrativo de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 5 del COOTAD, inciso 3), La autonomía política administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse por sus propias normas y de generar y administrar sus propios recursos. Esta autonomía se regirá de manera responsable y solidaria de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución.

Que el Art. 63 del COOTAD, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como personas jurídicas de derecho político, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 64 del COOTAD, literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que el Art. 249 del COOTAD, dice que no se aprobará el presupuesto del GAD, si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el cumplimiento del Art. 323, dice: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo.

Literal b) donde se procede a la elaboración de los actos normativos y su respectiva aprobación.

Que, en sesión Ordinaria Acta # 23 del lunes 09 de diciembre del 2024, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los integrantes del Directorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto;

RESUELVE:

1. Con una votación unánime se aprueba el Orden del día sin ninguna modificación.
2. Con una votación unánime se aprueba acta de sesión ordinaria No. 22 de viernes 22 de noviembre del 2024.
3. Por mayoría de votos se aprueba en segunda y definitivo debate el Presupuesto del GADPRDA 2025.
4. Por mayoría de votos se aprueba en segundo y definitivo debate el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del GADPR Diez de Agosto.
5. Con una votación unánime se aprueba la conformación de la comisión de Constatación de bienes de la Institución, en base al art 54 del Reglamento de administración y control de bienes del Sector Publico.

COMISION CONFORMADA POR:

- Norma Hidalgo (Vicepresidenta)
- Wilfrido Hidalgo (Tercer Vocal)
- Elvis Paredes (Jornalero)
- Fernanda Luna (Secretaria Tesorera)

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADPR- DIEZ DE AGOSTO, a nueve días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA LUNA
INVAQUINGO

Lcda. Ma. Fernanda Luna

SECRETARIA TESORERA DEL GADPRDA

En calidad de Secretaria Tesorera del GAD- PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, certifico la legibilidad del presente documento.



RESOLUCIÓN ORD. No. 04-GADPRC-2025

Colónche, 27 de febrero 2025

**RESOLUCION FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE
DESARROLLO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DEL GADPR
COLONCHE**

ING.ITALO JAVIER CACAO CUVI

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZDO PARROQUIAL DE COLONCHE

CERTIFICA:

Que, en el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colónche, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 277, numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador indica que es deber general del estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo

Que, en el inciso segundo del artículo 275 de la constitución de la república, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las

juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Que,** el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 21 Define "Los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.
- 

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 23 señala los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial "En concordancia con las disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos los siguientes componentes:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los gobiernos autónomos descentralizados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del gobierno autónomo descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan cabo en su territorio.
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
7. El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 2 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como objetivo del código "La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública"

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y

contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y de Gestión de Suelo en el numeral 4) determina. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en mención establece que: "Los planes de desarrollo y de 45 ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, regulará éstos, observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia:

Que, La Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art.14 establece: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención".

Que, el **REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL USO Y GESTION DE SUELO – LOOTUGS**, manifiesta en su art. 7.- Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado.

Que, el **REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL USO Y GESTION DE SUELO – LOOTUGS**, manifiesta en su Art.8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se

- implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 de junio del 2023, **ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A**, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023-2027", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "(...) Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)"
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Ing. Italo Cacao Cuví, presidente) de la Junta Parroquial Rural de Colonche y presidente del Consejo de Planificación Local, con

oficio Nro. 418-GAPRC-2024, de fecha 20 de octubre del 2024, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche, a reunión para la revisión de la actualización del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 2023-2027**.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colonche, reunido el **lunes 23 de octubre del 2024**, emite el informe favorable Nro. 001-CPL-GAPRC-2024, respecto a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación de Colonche, determina la actualización del PDOT del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo periodo 2023-2027; y, pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio de 2023, mediante sesión ordinaria No.04-GADPRC-2025 de fecha 27 de febrero del 2025, convocada en el punto de orden del día No.2. Segundo Debate y Aprobación en legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche

RESUELVE:

1. APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COLONCHE, PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027";
2. SUBIR AL REGISTRO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU CERTIFICACION;
3. EXPEDIR RESOLUCION FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO ADMINPERIODO 2023 – 2027 DEL GAD COLONCHE.

REOLUCION FAVORABLE QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMINETO TERRITORIAL PERIODO 2023 2027 DEL GAD COLONCHE

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución constituye el marco legal de políticas e instrumentos que permiten que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche y la comunidad dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la parroquia Colonche.

Art.2.- Ámbito de Aplicación. - El ordenamiento territorial de la parroquia Colonche, se regirá por la Actualización del Plan Parroquial de Colonche que se aprueba mediante esta resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial en la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstos en el mencionado plan.

Art.3.- Forman parte de la presente resolución, con el carácter de normas de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman la memoria técnica de la Actualización del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche

Art.4.- Actualización. - De conformidad al artículo 48 con el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche de actualizar su plan de Desarrollo al inicio de cada gestión.

La actualización del Plan de Desarrollo, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Art.5.-Actualizacion de la excepción. - Excepcionalmente el plan podrá ser revisado y actualizado antes de los plazos previstos, por las siguientes razones que establece el artículo 8 del Reglamento a la Ley del Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo

- a) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y este debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)

- b) Al inicio de gestión de las autoridades locales
- c) Cuando un proyecto nacional de carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y se debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- d) Por fuerza mayor, con la ocurrencia de un desastre.

Art.6.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: **www.colonche.gob.ec**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COLONCHE. - EJECUTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Colonche, a los 27 días del mes febrero del 2025.



Ing. Italo Cacao Guvi
PRESIDENTE GADPRC

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colonche, Laura Odeth Santos Tomalá, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **27 de febrero de 2025**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Colonche, 27 de febrero de 2025.**



Laura O. Santos Tomalá
SECRETARIA.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE SESIÓN ORDINARIA DE VOCALES

FECHA: 27 de febrero del 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
ING. ITALO JAVIER CACAO CUVI	0928708148	<i>Italo Cacao</i>
GISELLA JULIANA ROSALES ROSALES	240002362-4	<i>GISELLA</i>
FERNANDA CAMILA CONSTANTE MALABÉ	24000233181	<i>Fernanda Constante Malabé</i>
CARLOS AUGUSTO CUCALÓN GONZABAY	0916919980-	
ING. TAMARA ILLESCAS CORONEL.	0922439955	<i>Tamara Illescas</i>

CERTIFICO :

Yo, LAURA ODETH SANTOS TOMALA, SECRETARIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE COLONCHE, la veracidad de las firmas manuales en el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
LAURA ODETH SANTOS
TOMALA



Sra. Laura Santos T.
Secretaria Gad Colónche

RESOLUCION N° 046-GADPRT-2024
LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE TONCHIGUE
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tonchigue.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TONCHIGUE 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tonchigue, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

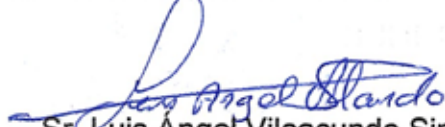
Art. 4. - De la Actualización. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tonchigue podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Tonchigue, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tonchigue a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



Sr. Luis Ángel Vilcacundo Sinchiguano
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TONCHIGUE



Verificado electrónicamente por:
LUIS ANGEL
VILCACUNDO
SINCHIGUANO




Sra. Mary Velasco Márquez
VOCAL


Sr. Jecson Dario Rubio Vera
VOCAL


Sr. Jecson Dario Vera Olivo
VOCAL


Sra. Letty Quintero Orrego
VOCAL

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Tonchigue, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 30 de octubre del año 2024.

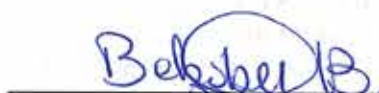

Sra. Betzabeth Bermeo
**SECRETARIA DEL GAD
PARROQUIAL DE TONCHIGUE**



PRESIDENCIA DEL GADPR TONCHIGUE.- Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación. Tonchigue, 30 de octubre de 2024.


Sr. Luis Angel Vilcacundo Sinchiguano
PRESIDENTE DEL GADPR TONCHIGUE.

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR TONCHIGUE, a los 30 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.


Sra. Betzabeth Bermeo
SECRETARIA DEL GADPR TONCHIGUE





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.